

La importancia de esta iniciativa en orden a una más perfecta vinculación de los servidores del sistema a sus puestos de trabajo y, en definitiva, a un mejoramiento de las condiciones generales de la enseñanza universitaria, particularmente en el núcleo de Pedralbes, aconseja su integración formal dentro del marco de la política universitaria general de forma tal que quede asegurada su perfecta coordinación con las restantes actividades universitarias de la región catalana.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

1.º Que sin perjuicio del derecho de propiedad que pueda corresponder al Patronato de Casas del Departamento ni de su destino al cumplimiento de los fines esenciales de este Organismo autónomo, la zona descrita queda incorporada a todos los efectos al núcleo universitario de Pedralbes, formando parte integrante del mismo.

2.º Que por el Patronato de Casas, en estrecha colaboración con las Universidades de Barcelona y la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, se proceda con carácter de urgencia a la construcción en dichos terrenos de un mínimo de 300 unidades residenciales de vivienda para el profesorado y demás personal de servicio del Ministerio de Educación y Ciencia en Barcelona, y muy particularmente para aquellos funcionarios con destino en los Centros oficiales de enseñanza del núcleo universitario de Pedralbes.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de noviembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 10 de noviembre de 1970 por la que se dictan normas para los exámenes de Revalida de profesionales de «Decoración» en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas que se citan.

Ilmo. Sr.: El Decreto 3021/1969, de 13 de noviembre, establece un examen conjunto de Revalida en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas, especialidad de «Decoración», para los profesionales que reúnan las circunstancias que se indican.

El artículo sexto de dicho Decreto previene que por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución e interpretación del mismo, por lo que este Ministerio ha dispuesto:

1. Las convocatorias para exámenes de Revalida de profesionales de «Decoración», previstas en el Decreto de 13 de noviembre de 1969, se verificarán en el mes de febrero de cada año, iniciándose en el de 1971.

2. La inscripción de matrícula podrá verificarse por los interesados en las Escuelas estatales de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas de Barcelona, Madrid, Málaga, Sevilla, Valencia y Zaragoza. El plazo de inscripción tendrá lugar en la fecha determinada por cada uno de los Centros, dentro del mes de enero.

3. A la instancia se unirá justificación documental de los requisitos que requiere el artículo primero y, en su caso, el tercero del citado Decreto. Dichos requisitos se acreditarán mediante certificaciones expedidas por los Organismos provinciales del Ministerio de Trabajo o de la Organización Sindical. Cuando se trate de la regla tercera del artículo tercero, la certificación podrá expedirse por los Arquitectos a que la misma se refiere.

4. También presentarán la certificación, extractada, de nacimiento y abonarán las tasas establecidas en el artículo cuarto del citado Decreto.

5. El Tribunal de esta Revalida será designado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes. El Presidente será un Inspector de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas o un Profesor de término de las mismas. Los Vocales serán un Profesor de término o de entrada de estos Centros, procurando que pertenezca a las disciplinas más afines a la especialidad en relación con los ejercicios previstos en el artículo segundo del Decreto, y un representante de la Agrupación Sindical de Decoradores, elegido entre los propuestos por la misma.

6. Los exámenes tendrán lugar en la fecha que cada Tribunal señale, dentro del mes de febrero.

7. Los profesionales que soliciten la dispensa prevista en el artículo tercero del Decreto lo expresarán al solicitar la matrícula, uniendo a la instancia la justificación de las circunstancias requeridas para ello y acompañando la lista de las obras a que se refiere la regla segunda del mismo artículo.

Los Tribunales respectivos, examinada la documentación y algunas de las obras realizadas, si lo estimasen conveniente, resolverán sobre la dispensa de la primera parte de los ejercicios del examen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de noviembre de 1970 relativa a Centros Nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición de los Centros escolares que se citan:

Vistos el texto refundido de la Ley de Educación Primaria, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1967; el Reglamento de Centros Escolares de Enseñanza Primaria de 10 de febrero de 1967, el Reglamento de Directores Escolares de 20 de abril de 1967, Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947, el Decreto de 5 de mayo de 1941 y demás disposiciones de general aplicación, normas declaradas en vigor en los términos previstos en la disposición cuarta de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), y artículo 10 del Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre).

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros de Enseñanza Primaria que figurarán en los apartados siguientes:

Primero. Modificaciones que incluyen creación de unidades escolares o de plazas de Director escolar. Se tendrá en cuenta para llevar a efecto los nombramientos procedentes en las nuevas unidades escolares, lo que expresamente previene la Orden de 17 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

1.º A) Centros escolares de régimen normal de provisión con indemnización en metálico sustitutiva de la casa-habitación.

Provincia de Alava

Municipio: Vitoria. Localidad: Vitoria. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Fray Zacarías», sito en la calle de su nombre, que contará con 18 unidades escolares y Dirección sin curso (10 unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Vitoria. Localidad: Vitoria. Constitución del Colegio Nacional mixto «Ignacio Aldecoa», del barrio de Arana, que contará con 20 unidades escolares y Dirección sin curso (ocho unidades escolares de niños y ocho unidades escolares de niñas y cuatro unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares de niños, cuatro unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos para funcionar en edificio de nueva construcción, y al mismo tiempo se integran las cuatro unidades escolares de niños, cuatro unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos, que componían la Escuela graduada mixta de igual denominación, cuyas unidades escolares se trasladan también al nuevo edificio escolar.

Provincia de Almería

Municipio: Dalías. Localidad: La Loma del Viento. Constitución de la Escuela graduada mixta «Las Norias», que contará con 11 unidades escolares y Dirección con curso (cinco unidades escolares de niños cinco unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto, se crean tres unidades escolares de niños, dos unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos para funcionar en edificio de nueva construcción. Al mismo se integra, trasladada al nuevo edificio y convierte en unidad escolar de niñas la que ha venido funcionando como de asistencia mixta en La Loma del Viento; se integran la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas ya existentes en la localidad, domiciliadas en Las Norias, y la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas que fueron creadas como pertenecientes a Galiana, pero comprendidas en la demarcación de La Loma del Viento.

Provincia de Avila

Municipio: Avila. Localidad: Avila. Ampliación de la Escuela graduada de niñas «Santa Teresa», de la calle Eduardo Marquina, que contará con 10 unidades escolares y Dirección sin curso (seis unidades escolares de niñas, tres unidades escolares de párvulos y una unidad escolar para niños y niñas con deficiencias auditivas). A tal efecto, se crea la unidad escolar de educación especial para funcionar en locales adaptados.

Provincia de Cádiz

Municipio: Jimena de la Frontera. Localidad: San Pablo. Ampliación de la Escuela graduada mixta «Cristo Rey», que contará con siete unidades escolares y Dirección con curso (tres unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales.

Provincia de Castellón

Municipio: Castellón. Localidad: Castellón. Constitución del Colegio Nacional de niñas anejo a la Escuela Normal, que contará con 11 unidades escolares, una plaza de Maestra de